

DIPUTADA VICTORIA CRUZ VILLAR.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
Lic. Cruz Villar
13:15 h
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 21 de abril de 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

RECIBIDO
13:00 h
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS


DIPUTADA VICTORIA CRUZ VILLAR, Integrantes de la fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante Usted respetuosamente manifestamos:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, propongo una iniciativa con proyecto de Decreto por la que se **REFORMA EL ARTICULO 53 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**; solicitando que la misma sea tratada en la próxima sesión ordinaria de la Diputación Permanente.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR


DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR

San Raymundo Jalpan, Oax., a 21 de abril de 2020.

**DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E**

Diputada Victoria Cruz Villar, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, propongo una iniciativa con proyecto de Decreto por la que se **REFORMA EL ARTICULO 53 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Una vez realizado el estudio, dictaminación, discusión y aprobación de una iniciativa, este se turna al Ejecutivo para su sanción y publicación, el Ejecutivo podrá, dentro de los quince

días contados a partir de la fecha en que reciba el mismo, devolverlo al Congreso con las observaciones que su Juicio estime pertinentes.

Así lo marca el numeral 53 del Capítulo Segundo de la sección Tercera denominado de la iniciativa y formación de las leyes de nuestra Constitución del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca.

Mientras que en su Capítulo Tercero, Sección Segunda de las Facultades, Obligaciones y Restricciones del Gobernador en el artículo 79, reza:

II.- Vetar, total o parcialmente, los proyectos de ley o decretos que le envíe el Congreso del Estado, salvo aquellos establecidos por el artículo 53 de esta Constitución;

El Gobernador del Estado podrá ejercer su facultad de veto ante el Congreso del Estado dentro de los quince días naturales siguientes a aquél en el que haya recibido la Ley o Decreto.

Pasado el término señalado, si el Ejecutivo no tuviere observaciones que hacer, o transcurrido el plazo sin haberlas hecho, el Ejecutivo procederá a su promulgación y publicación.

Si el Legislativo insiste en mantener su proyecto original, éste quedará firme con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes; el Ejecutivo procederá a su promulgación y publicación inmediatamente, de conformidad con lo establecido en esta Constitución.

DIPUTADA VICTORIA CRUZ VILLAR

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Esta armonización del término para imponer su decreto de veto o de revisión le proporciona al Gobernador la seguridad jurídica de cumplir con los términos y no estar en una disyuntiva de cumplimiento en una norma que se contradice en los días para interponer su derecho de veto y/o revisión al hacerlo en quince días naturales u hábiles.

La propuesta que se hace no es una situación inusual o de poca relevancia en la presente Legislatura ya tuvimos el ejercicio de veto en varia ocasiones.

Por lo tanto, propongo se agregue el termino de día hábiles para que el Gobernador del Estado ejercerá su facultad de revisión y/o veto ante el Congreso del Estado.

Para una mayor comprensión de los alcances que persigue esta iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE OAXACA.

CONSTITUCION POLITICIA DEL ESTADO DE OAXACA. TEXTO ACTUAL.	CONSTITUCION POLITICIA DEL ESTADO DE OAXACA, PROPUESTA DE REFORMA.
Artículo 53.- En el proceso de elaboración, promulgación y publicación de las leyes o	Artículo 53.- En el proceso de elaboración,

DIPUTADA VICTORIA CRUZ VILLAR

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

<p>decretos se observarán las reglas siguientes:</p> <p>III.- Si las tuviere lo devolverá dentro del <u>término de 15 días</u>. De no hacerlo procederá a la promulgación y publicación inmediatas.</p> <p>VI.- Los proyectos de leyes o decretos vetados por el Gobernador del Estado serán devueltos con observaciones para ser nuevamente discutidos por el Congreso, <u>el cual tendrá hasta quince días improrrogables</u> para manifestar su aprobación o rechazo. Si se aprueban las partes vetadas, el Ejecutivo procederá a su promulgación y publicación. De lo contrario, el Ejecutivo promulgará y publicará la parte no vetada, hasta en tanto el Congreso del Estado resuelva las observaciones pendientes. En caso de que el Congreso del Estado no resuelva en el plazo improrrogable establecido en esta fracción, se tendrán como aprobadas las observaciones que fueron presentadas por el Ejecutivo, para surtir inmediatamente los efectos conducentes de promulgación y publicación. Si el Legislativo insiste en mantener su proyecto original, éste quedará firme con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes; el Ejecutivo procederá a su promulgación y publicación inmediatamente, de conformidad con lo establecido en esta Constitución.</p>	<p>promulgación y publicación de las leyes o decretos se observarán las reglas siguientes:</p> <p>III.- Si las tuviere lo devolverá dentro del <u>término de 15 días hábiles</u>. De no hacerlo procederá a la promulgación y publicación inmediatas.</p> <p>VI.- Los proyectos de leyes o decretos vetados por el Gobernador del Estado serán devueltos con observaciones para ser nuevamente discutidos por el Congreso, <u>el cual tendrá hasta quince días hábiles</u>, para manifestar su aprobación o rechazo. Si se aprueban las partes vetadas, el Ejecutivo procederá a su promulgación y publicación. De lo contrario, el Ejecutivo promulgará y publicará la parte no vetada, hasta en tanto el Congreso del Estado resuelva las observaciones pendientes. En caso de que el Congreso del Estado no resuelva en el plazo improrrogable establecido en esta fracción, se tendrán como aprobadas las observaciones que fueron presentadas por el Ejecutivo, para surtir inmediatamente los efectos conducentes de promulgación y publicación. Si el Legislativo insiste en mantener su proyecto original, éste quedará firme con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes; el Ejecutivo procederá a su promulgación y publicación inmediatamente, de conformidad con lo establecido en esta Constitución.</p>
---	---

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO ÚNICO: Se REFORMA el artículo 53 en su fracción III y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 53.- En el proceso de elaboración, promulgación y publicación de las leyes o decretos se observarán las reglas siguientes:

III.- Si las tuviere lo devolverá dentro del **término de 15 días hábiles**. De no hacerlo procederá a la promulgación y publicación inmediatas.

VI.- Los proyectos de leyes o decretos vetados por el Gobernador del Estado serán devueltos con observaciones para ser nuevamente discutidos por el Congreso, **el cual tendrá hasta quince días hábiles**, para manifestar su aprobación o rechazo. Si se aprueban las partes vetadas, el Ejecutivo procederá a su promulgación y publicación. De lo contrario, el Ejecutivo promulgará y publicará la parte no vetada, hasta en tanto el Congreso del Estado resuelva las observaciones pendientes. En caso de que el Congreso del Estado no resuelva en el plazo improrrogable establecido en esta fracción, se tendrán como aprobadas las observaciones que fueron presentadas por el Ejecutivo, para surtir inmediatamente los efectos conducentes

DIPUTADA VICTORIA CRUZ VILLAR

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

de promulgación y publicación. Si el Legislativo insiste en mantener su proyecto original, éste quedará firme con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes; el Ejecutivo procederá a su promulgación y publicación inmediatamente, de conformidad con lo establecido en esta Constitución.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIPUTADA VICTORIA CRUZ VILLAR.